

pués de cada periodo, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas, sugerir modificaciones e informar a los Órganos competentes de aquellos casos que se consideren necesarios, así como resolución de expedientes sancionadores que pudieran haber sido incoados.

Este Comité estará compuesto por miembros de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma, socios de las Asociaciones Silvestristas, reconocidas por esta Ciudad Autónoma y Agentes especialistas del SEPRONA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- 1).- El art: 9 de la Directiva 79/409/CEE permite introducir excepciones a la prohibición de captura de aves amparadas por dicha norma y, autorizar, bajo condiciones estrictamente supervisadas y con métodos selectivos y no masivos, la captura y tenencia de determinadas aves en números reducidos y de forma controlada. En el igual sentido se pronuncia el Art. 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. 2).- La Ciudad Autónoma de Melilla es competente por Real Decreto 1336/2006 de 21-11 de traspaso de funciones y servicios de la Admón. Del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de conservación de la naturaleza, estableciendo en el Anexo, apartado B) las funciones asumidas, expresando literalmente su apartado 4 "las funciones que correspondan a las Comunidades Autónomas de acuerdo con la legislación vigente en materia de conservación de la naturaleza, flora y fauna silvestre", siendo competente el Consejero de Medio Ambiente en virtud de la Distribución de Competencias por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20-07-2007.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La regulación de la concesión de autorizaciones para la captura y retención de las especies de aves fringílicas que el Art. 2 describe, en aplicación del régimen de excepciones del art.9 de la Directiva 79/409/CEE y Art. 58 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre.

ARTÍCULO 2.- ESPECIES CAPTURABLES.- Las especies de aves fringílicas a que se refiere esta Orden son las siguientes: Jilguero (*Carduelis carduelis*), Verderón común (*Carduelis chloris*), Pardillo común (*Carduelis Cannabina*), Verdecillo (*Serinus serinus*), Lugano (*Carduelis spinus*), Pinzón común (*Fringilla coelebs*). De estas especies solo se podrán capturar los ejemplares machos. Con la Autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente de esta Ciudad Autónoma para la cría en

cautividad de aves silvestres, se podrá capturar un número de hembras excepcional, autorizadas por esta Consejería.

ARTÍCULO 3.- PERIODOS DE CAPTURA.- Se establecen dos periodos hábiles para la captura de aves fringílicas al amparo de este Reglamento: a) Periodo estival, comprendido entre el 15 de Junio al 31 de agosto. Los días de , captura serán todos los Jueves, Sábados y Domingos, más el 25 de Julio y 15 de agosto ambos festivos nacionales. En este periodo solo podrán capturarse ejemplares jóvenes del año. Los adultos deberán ser liberados en el momento y lugar de captura. b) Periodo otoñal, comprendido entre el 15 de octubre al 20 de diciembre. Los días de captura serán todos los Jueves, Sábados y Domingos, más el 8 de diciembre festivo nacional.

ARTÍCULO 4.- NÚMERO DE AVES AUTORIZADAS.- El número máximo de aves a capturar anualmente por socio perteneciente a Asociaciones de Aves Fringílicas reconocidas al efecto por esta Ciudad Autónoma no podrá exceder de 25 ejemplares, distribuidas por especie de la siguiente manera; Jilguero 9.- Pardillo común 4. Verderón Común 5. Verdecillo 3. Lugano 2. Pinzón Común 2. Este cupo individual podrá ser repartido en los dos periodos habilitados para la captura.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS.- Para ser titular de una Autorización de captura y retención de estas aves, será requisito indispensable pertenecer a una Sociedad Silvestrista legalmente constituida y reconocida al efecto por esta Ciudad Autónoma, quien deberá rendir anualmente informe de las capturas y sueltas realizadas en el ejercicio por cada socio. No se concederán Autorizaciones a aquellos interesados que no sean residentes en esta Ciudad Autónoma.

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO.- Las solicitudes reunirán los requisitos establecidos en el Art. 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debiéndose acompañar la documentación siguiente:

1. Copia del DNI.
2. Acreditación de pertenencia a una Asociación Silvestrista reconocida por la Ciudad Autónoma.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de Mayo del año en curso, debiendo estar